

Número 215 Martes, 08 de noviembre de 2022

Pág. 18783

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/5280 Aprobación definitiva de la Tasa por utilización del Centro Municipal de Emprendimiento y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Edicto

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de Bailén, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2022 de la Tasa por utilización del centro municipal de emprendimiento y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

El texto integro se hace público de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO DE BAILÉN

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y exigen tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las dependencias del Centro de Emprendimiento de Bailén, en los supuestos especificados y según las normas contenidas en esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2.

- 1º Constituye el objeto de la exacción la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial de las diferentes dependencias del Centro de Emprendimiento de Bailén.
- 2º La utilización privativa y/o aprovechamiento especial de estas dependencias no será efectivo hasta que se haya concedido la autorización por parte de la Administración, lo que implica el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora.
- 3º El uso de la Sala de Juntas se tramitará por petición formal del interesado previo pago de



Número 215

Martes, 08 de noviembre de 2022

Pág. 18784

la tarifa correspondiente.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Devengo y Liquidación

Artículo 4.

- 1º. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día de concesión de la autorización. En este caso se gestionaría por liquidación.
- 2º. La tasa por el uso de la Sala de Juntas se devengará en el momento de presentación de la petición del interesado, previo pago de la tarifa correspondiente. En este caso se gestionará mediante autoliquidación.
- 3º. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no se desarrolle el derecho a la utilización del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 4º Cuando, recogida y pagada una tasa por la que se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el interesado desistiera de utilizarlo por causas fundadas o a él no imputables, podrá instar por escrito, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se le notifique la autorización, la devolución íntegra de la tasa satisfecha.

Base Imponible y Cuota

Artículo 5.

a) La cuota tributaria se determinará en función de los metros cuadrados de ocupación temporal de las diferentes dependencias:

cve: BOP-2022-5280 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Número 215 Martes, 08 de noviembre de 2022 Pág. 18785

DEPENDENCIAS	SUPERFICIE	TARIFAS (IMPORTE POR MES)
Despacho 1 (planta baja)	12,04 m²	90,00 €
Despacho 1 (planta primera)	17,72 m²	110,00 €
Despacho 2 (planta primera)	13,17 m²	100,00 €
Despacho 3 (planta primera)	13,17 m²	100,00 €
Despacho 4 (planta primera)	13,17 m²	100,00 €
Despacho 5 (planta primera)	11,52 m²	90,00 €
Despacho 6 (planta primera)	15,06 m ²	110,00 €
Despacho 7 (planta primera)	13,34 m²	100,00 €
1 Puesto de coworking (sala con 16 puestos)	50,70 m ²	11,00 €

b) La cuota tributaria en el caso de la Sala de Juntas viene determinada por el tiempo de uso que se solicite, si bien se limita a una duración máxima de 2 horas por reserva. El precio establecido es únicamente para empresas ubicadas en el municipio de Bailén, no usuarias del Centro:

DEPENDENCIA	SUPERFICIE	TARIFA
Sala de Juntas (capacidad para 12 personas)	21,38 m²	15,00 €/hora

El servicio de limpieza de zonas comunes y dependencias se incluye en importe de la tasa. Cualquier desperfecto o disfunción ocasionada por el uso negligente de las dependencias deberá ser subsanado a su estado original por el sujeto pasivo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 6.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7.

El art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y regirá a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

cve; BOP-2022-5280 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Número 215

Martes, 08 de noviembre de 2022

Pág. 18786

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Bailén, 2 de noviembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2022-5280 Verificable en https://bop.dipujaen.es